

AUTO 5 0 0 7 5

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 2002EE3646 del 21 de febrero de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, acogió lo expresado mediante concepto técnico 0111 del 9 de enero de 2002, sobre la situación ambiental del establecimiento de comercio denominado Lubrillantas La 96, que se encuentra ubicado en la calle 97 No.40-70 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica el pasado 5 de septiembre de 2007, para evaluar la gestión y el manejo actual de los aceites usados en el establecimiento LUBRILLANTAS LA 96, ubicado en la calle 97 No.40-70 de la localidad de Barrios Unidos.

De la mencionada visita se encontró lo siguiente:

"(...) se encontró que el establecimiento no funciona en este sitio, según los vecinos indagados desde hace 2 años y medio aproximadamente."

Por tanto se solicita el cierre del expediente de dicho establecimiento, no se observaron afectaciones en suelo a las afueras del establecimiento.

Concluvendo en el concepto técnico que.

Basado en lo anterior se requiere el cierre del expediente por cese de actividades del establecimiento LUBRILLANTAS LA 96, ubicado en la calle 97 No. 40-70 de la Localidad de Barrios Unidos.

Proyecto: Alicia Bequero Reviso I. Serrato. Lubritlantas la 96 Exp; Dm-05-18-2002-2370 C.T. 12180 6-11-07 1080106

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia





AUTO 0075

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anterior, y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 12180 del 6 de noviembre de 2007, se determino el cierre del expediente por cese e actividades del establecimiento Lubrillantas La 96.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaria la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

Proyecto: Alicia Baquero Reviso I, Serrato, Lubrillantes la 95 Exp: Dm-05-16-2002-2370 C.T. 12160 6-11-07 "080106"

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTA, D.C. – Colombia





AUTO 0075

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal I) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 200 en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente DM-18-2002-2370 en materia de Aceites Usados, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los , 15

ISABEL C. SERRATO T.

Directora Legal Ambiental

Proyecto: Alicia Baquero Reviso I, Serrato, Lubrillantes la 95 Exp; Dm-05-18-2002-2370 C.T. 12180 6-11-07 "080108

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE